

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
MUNICIPALITY OF GOVERNMENT	
15 DIC 2021	
HORA	ORDENANZA N° 12802
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE
LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Modifícase el artículo 5° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 5°: Avalúo Fiscal Municipal. El Avalúo Fiscal Municipal será el cuarenta por ciento (40%) del Valor Catastral Municipal y se determinará en función de los siguientes elementos:

a) El Valor del Terreno (VT): Los metros cuadrados de superficie de cada unidad catastral que son requeridos para la determinación del valor del terreno (VT), serán obtenidos del Servicio de Catastro Municipal.

El valor aplicable al metro cuadrado del terreno por zona inmobiliaria (ZI) indicada a continuación se establece conforme los siguientes valores:

ZONA INMOBILIARIA	\$/m ²
Zona 1	\$328
Zona 2	\$4.143
Zona 3	\$13.455
Zona 4	\$25.684
Zona 5	\$29.299
Zona 6	\$33.173
Zona 7	\$27.114
Zona 8	\$14.235
Zona 9	\$2.147
Zona 10	\$50.800
Zona 11	\$62.938

FRANCISCA LLER
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
15 DIC 2021
HORA: [] [] [] []
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 12802

Zona 12	\$28.258
Zona 13	\$25.976
Zona 14	\$14.199
Zona 15	\$ 22.139
Zona 16	\$7.896
Zona 17	\$5.875
Zona 18	\$22.303
Zona 19	\$16.452
Zona 20	\$3.497
Zona 21	\$6.551
Zona 22	\$6.778
Zona 23	\$5.240
Zona 24	\$2.239
Zona 25	\$1.564
Zona 26	\$2,09
Zona 27	\$136
Zona 28	\$3.408
Zona 29	\$2.370
Zona 30	\$2.714
Zona 31	\$1.231
Zona 32	\$866
Zona 33	\$3.236
Zona 34	\$2.266
Zona 35	\$57.526
Zona 36	\$2.390
Zona 37	\$664
Zona 38	\$196
Zona 39	\$1.442
Zona 40	\$2.045
Zona 41	\$2.051



SECRETARÍA DE GOBIERNO
Honorable Concejo Municipal

2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

LEANDRO GONZÁLEZ

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARIA DE GOBIERNO
15 DIC 2021
HORA <input type="text"/>
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION



12802

Zona 42	\$85.177
Zona 43	\$37.270

La Dirección de Catastro relevará trimestralmente los valores medios de plaza enunciados en la tabla ut-supra mencionada y en caso de corresponder, confeccionará una propuesta de actualización de los valores del metro cuadrado de terreno por zona inmobiliaria. A tal efecto tomará como referencia las publicaciones realizadas por el Colegio de Arquitectos, las cámaras inmobiliarias locales y toda otra publicación profesional en la materia.

La propuesta será evaluada por el Departamento Ejecutivo Municipal y remitida al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento y consideración, quien deberá expedirse dentro del término de tres (3) sesiones desde la toma de estado parlamentario del expediente. Transcurrido dicho plazo sin pronunciarse operará el rechazo.

- b) Valor de la mejora edificada (VME): Los metros cuadrados de superficie cubierta total, requeridos a los fines de la determinación del valor de la mejora edificada, serán obtenidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- c) El coeficiente de infraestructura y servicios (CIS): será calculado de conformidad con los parámetros especificados en la siguiente tabla:

A -PAVIMENTO	
Tierra	0,000

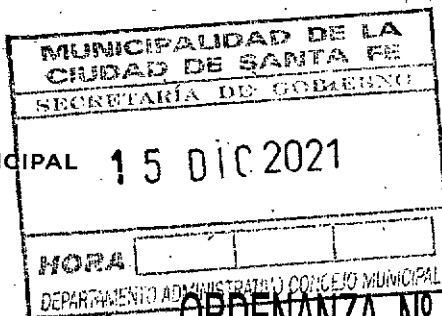
MATIAS MOLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

ANDRÉS GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno
Honorable Concejo Municipal

2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Aníbal Ramírez.

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.





ORDENANZA N° 12802

Mejorado	0,050
Empedrado	0,050
Cordón cunéta	0,070
Asfalto/hormigón	0,125
B- SERVICIO DE DESAGÜES CLOACALES	
No tiene	0,000
Tiene	0,125
C- PROVISIÓN DE AGUA POTABLE	
No tiene	0,000
Tiene	0,100
D- PROVISIÓN DE GAS NATURAL	
No tiene	0,000
Tiene	0,100
E- ALUMBRADO PÚBLICO	
Sin alumbrado	0,000
Sin columna	0,025
Con columna	0,050
F- RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	
Tiene	0,500

Art. 2°: Modifícase el artículo 11° de la Ordenanza N° 12.226 - Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

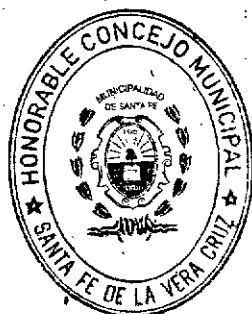
Art. 11°: Alícuotas. Fíjense las siguientes alícuotas según el tipo de actividad:

1) Tres por mil (3‰):

Comercio minorista de artículos medicinales de aplicación humana.

2) Cinco por mil (5‰):

a) Industrias: Ingresos provenientes de la fabricación, elaboración o transformación de frutos, productos, materias primas y/o



MARIAS MULLER
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Municipal

ANDRÉS GONZALEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARIA DE GOBIERNO	
15 DIC. 2021	
HORA	ORDENANZA Nº
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



12802

insumos, por las ventas al por mayor y siempre que no tengan previsto otro tratamiento.

Cuando la comercialización se realice directamente con el público consumidor final tributarán por dichas ventas la alícuota del punto 3.

Se consideran incluidas las actividades de creación, diseño, desarrollo, producción e implementación de software y la puesta a punto de los sistemas de software desarrollados incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. A tal fin se define el software como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje de alto nivel, de nivel intermedio, de ensamblaje o de máquinas, organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en medio magnético, óptico, eléctrico, disco, chips, circuitos o cualquier otro que resulte apropiado o que se desarrolle en el futuro, previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos directa o indirectamente. También se encuentran comprendidos los servicios brindados a través de plataformas en línea (on-line) y plataformas de aplicaciones móviles, cuya alícuota sólo se reducirá al tres coma cincuenta centésimos por mil (3,5‰) para aquellas plataformas virtuales que cobren comisiones hasta un tope del dieciocho por ciento (18%) de la facturación mensual en concepto de comisiones, a comerciantes de la Ciudad que adhieran a un servicio que prestan

MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

ALEXANDRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
MUNICIPALIDAD DE GOBIERNO	
15 DIC 2021	
HORA	ORDENANZA Nº 12802
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



las mismas, contra la presentación de la declaración jurada mensual y anual conforme a la normativa vigente, salvo que existan convenios específicos vigentes que estipulen condiciones más beneficiosas para los adherentes.

- b) Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.
- 3) Seis por mil (6‰):
Todas las actividades comerciales y de servicios que no tengan expresamente previsto otro tratamiento.
- 4) Siete por mil (7‰):
- Empresas de radiofonía y televisión que perciban ingresos de sus receptores.
 - Servicios de salones de baile, confiterías bailables y similares.
 - Actividades gastronómicas. Se consideran incluidos los ingresos de establecimientos donde se elaboran y preparan, sirven o expenden comidas, bebidas, helados, infusiones y similares, para ser consumidas dentro del local y/o en la vía pública mediante mesas y sillas y/o con servicio de entrega a domicilio-delivery.
- 5) Diez por mil (10‰):
Servicios de empresas fúnebres y casas velatorias.
- 6) Doce por mil (12‰):
Expendio de bebidas en barra en confiterías bailables, salones de baile y similares.
- 7) Dieciocho por mil (18‰):
- Establecimientos de comercialización minorista de productos comestibles y/o bebidas, y/o artículos de bazar, y/o artículos del hogar y/o indumentaria y los establecimientos de servicios de esparcimiento, que cumplan con alguna de las siguientes



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez.

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
15 DIC 2021	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA Nº 12802

condiciones:

- Que cuenten con una superficie total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m²) incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales.
- Que funcionen bajo una misma razón social o que pertenezcan a una misma empresa o grupo de empresas cuando su volumen de ventas supere los topes establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación, para ser consideradas como Medianas Empresas.

Esta alícuota prevalecerá sobre cualquier otra menor establecida para actividades específicas.

La alícuota será del nueve por mil (9%) cuando la casa matriz de estos establecimientos tenga su sede en la Ciudad de Santa Fe. Esta exención parcial se establece de pleno derecho.

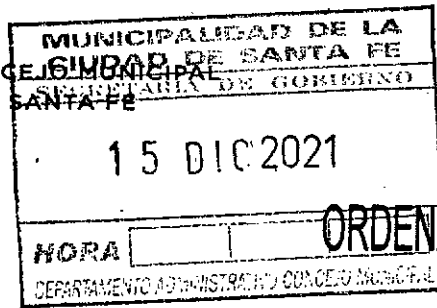
b) Establecimientos de comercialización mayoristas de productos comestibles y/o bebidas, y/o artículos de bazar, y/o artículos del hogar y/o indumentaria, con casa central en otras jurisdicciones que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Que cuenten con una superficie total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m²) incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales.
- Que funcionen bajo una misma razón social o que pertenezcan a una misma empresa o grupo de empresas cuando su volumen de ventas supere los topes establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación, para ser consideradas como Medianas Empresas.



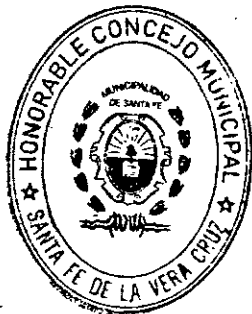
MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRA GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

ORDENANZA Nº **12802**

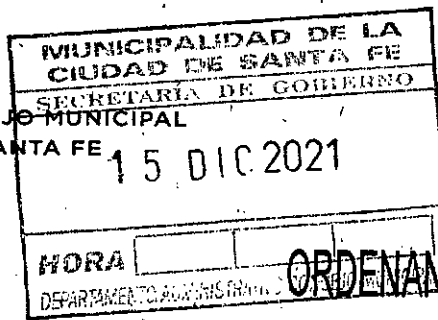
Esta alicuota prevalecerá sobre cualquier otra menor establecida para actividades específicas.

- 8) Veinte por mil (20‰):
- Comisiones, consignaciones, intermediaciones y representaciones en general.
 - Intermediarios en la compraventa y en la locación de inmuebles.
- 9) Veintidós por mil (22‰):
- Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.
 - Moteles.
 - Prestación de servicios de recepción, transporte y/o descarga de residuos o materiales mediante cajas metálicas o contenedores.
 - Alquileres Turísticos Temporarios.
- 10) Treinta y cinco por mil (35‰):
- Venta de armas y municiones, repuestos y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional Nº 20.429 de Armas y explosivos.
 - Empresas prestatarias de servicios de telefonía fija o celular.
 - Empresas prestatarias de servicios de internet y transferencia de datos por vía electrónica.
- 11) Cincuenta por mil (50‰):
- Empresas de financiación, descuentos y redescuentos que operen con comerciantes y/o industriales establecidas.
 - Operaciones de préstamo.
 - Comercios o stands que funcionan dentro de las denominadas ferias transitorias.
- 12) Sesenta por mil (60‰):
- Bancos y empresas sometidas al régimen de entidades financieras no bancarias.



MARÍA MÜLLER
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Municipal

LEONARDO FERRAZ
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Honorable Concejo Municipal



ORDENANZA Nº 12802

El porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al siete por mil (7‰) de la base imponible, tendrá como afectación específica el financiamiento del Fondo Municipal de Deporte, Educación y Cultura.

Asimismo, el porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al cinco por mil (5‰) de la base imponible, tendrá como afectación específica el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal.

13) Noventa por mil (90‰):

a) Explotación de casinos y bingos.

La alícuota será del setenta y ocho por mil (78‰), cuando la empresa que explote la actividad de bingos y casinos posea, una plantilla de personal igual o superior a trescientos veinte (320) empleados.

A los fines de determinar de manera fehaciente la plantilla de personal, la empresa deberá presentar trimestralmente al Departamento Ejecutivo Municipal copia certificada de la declaración jurada de pago de aportes y contribuciones a la seguridad social - Formulario AFIP F.931, solo serán tenidos en cuenta el personal que integre dicha declaración jurada, no admitiendo contrataciones de servicios por terceros.

La alícuota será del setenta y seis por mil (76‰), cuando además de lo referido a la plantilla de personal, la empresa que explote la actividad de bingos y casinos realice inversiones de utilidad social y/o comercial en la Ciudad de Santa Fe, por un monto igual o mayor a los Pesos Quinientos Millones (\$500.000.000)

A los fines de determinar de manera fehaciente las inversiones,

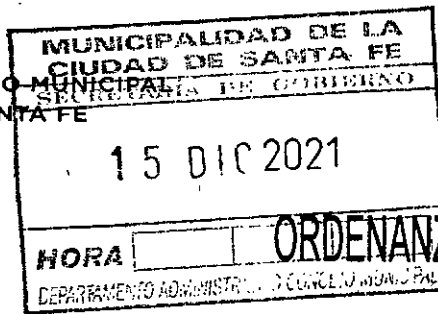
MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Honorable Concejo Municipal

2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ángel Ramírez.

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.





HORA ORDENANZA Nº 12802
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL

la empresa solicitará la deducción una vez que fueran acreditados el o los correspondientes permisos de obras por el monto total arriba determinado.

El porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al veintisiete por mil (27‰), de la base imponible tendrá como afectación específica el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal.

En caso de corresponder la alícuota diferencial reducida del setenta y ocho por mil (78‰), la afectación específica para el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal será el equivalente a una alícuota del nueve por mil (9‰) de la base imponible.

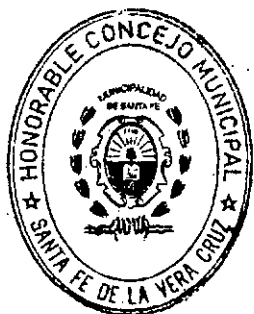
En caso de corresponder la alícuota diferencial reducida del setenta y seis por mil (76‰), la afectación específica para el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal será el equivalente a una alícuota del siete por mil (7‰) de la base imponible.

b) Agencias o empresas de publicidad cuyo objeto es la prestación de servicios publicitarios en la vía pública.

Art. 3º: Modifícase el artículo 12º de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

Art. 12º: Montos mínimos generales. Para las actividades comprendidas en el artículo anterior se establecen los siguientes derechos mínimos mensuales generales que deben pagar los contribuyentes aun cuando no registren ingresos gravados en el período.

a) Puntos 1), 2a), 3), 4a) y 4b).....	\$750,00
b) Punto 2b), 4c), 6), 8) y 9).....	\$2.550,00



MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez.

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARIA DE GOBIERNO	
15 DIC 2021	
HORA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA N° 12802

- c) Punto 5).....\$2.800,00
 d) Puntos 7), 10b) y 10c).....\$5.450,00
 e) Puntos 12) y 13a).....\$360.300,00
 f) Puntos 10a),11) y 13b).....\$8.400,00."

Art. 4°: Modifícase el artículo 13° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

Art. 13°: Montos mínimos especiales. Las actividades que se enuncian a continuación estarán sujetas a los siguientes derechos mínimos mensuales especiales:

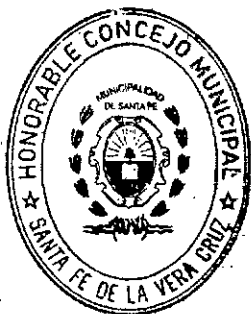
- 1) Hoteles, moteles y alojamientos por hora:
- Hoteles 1 y 2 estrellas, por cada habitación.....\$250,00
 - Hoteles 3 y 4 estrellas, por cada habitación.....\$350,00
 - Hoteles 5 estrellas, por cada habitación.....\$550,00
 - Moteles y alojamientos, por cada habitación.....\$550,00
- 2) Playas de estacionamiento y cocheras por cada plaza disponible:
- Para las Zonas Inmobiliarias 3, 4, 5, 6, 7, 8,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 35, 42 y 43.....\$200,00
 - Para las Zonas Inmobiliarias 1, 2, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.....\$110,00
- 3) Los locales en los cuales se desarrolle actividad bailable:
- De hasta 250 m².....\$3.600,00
 - De más de 250 m² a 500 m².....\$11.050,00
 - De más de 500 m² a 750 m².....\$13.950,00
 - De más de 750 m² a 1000 m².....\$20.900,00
 - De más de 1000 m² a 1250 m².....\$27.950,00
 - De más de 1250 m².....\$55.850,00
- 4) Por explotación de canchas de tenis, paddle, fútbol y similares; los siguientes valores, por cada unidad:

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO

2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

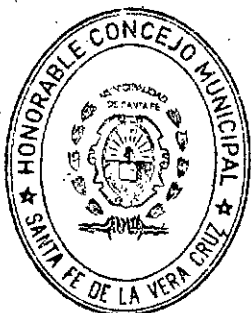


HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO	
15 DIC 2021	
HORA	ORDENANZA Nº 12802
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



- 1 cancha.....\$670,00
 - 2 o 3 canchas.....\$600,00
 - 4 canchas en adelante.....\$510,00.
- 5) Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y similares:
- Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas infantiles.....\$2.400,00
 - Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y similares, excepto fiestas infantiles.....\$4.900,00
- 6) Servicios de peluquería, servicios de tratamiento de belleza y servicios para el mantenimiento físico-corporal:
- 1 a 5 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado.....\$650,00
 - 6 a 10 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado.....\$970,00
 - Más de 10 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado.....\$1.450,00
- 7) Servicios de Guarderías Náuticas:
- 1 a 99 plazas disponibles.....\$23.150,00
 - 100 a 199 plazas disponibles.....\$46.300,00
 - Más de 200 plazas disponibles.....\$69.450,00
- El mínimo se reducirá a una décima ($1/10$) parte, cuando las mismas presenten semestralmente, la ocupación durante dicho periodo ante la Dirección de Rentas en carácter de declaración jurada que contendrá como mínimo detalle de todas las embarcaciones, descripción, motor, titulares, CUIT o CUIL, y/o contratante y/o a quien se factura el canon/precio/alquiler y/o quien cancela el servicio.



MARTÍN MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Honorable Concejo Municipal

2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
15 DIC 2021		
HORA		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE



ORDENANZA N° 12802

8) Alquileres turísticos temporarios:

- Unidad de Alojamiento de hasta 40 m²\$1.250,00
- Unidad de Alojamiento de hasta 80 m²\$1.950,00
- Unidad de Alojamiento de más de 80 m²\$2.650,00"

Art. 5°: Modificase el artículo 14° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Art. 14°: Monto Fijo Especial. Los sujetos que en la jurisdicción del Municipio desarrollen operaciones de exportación y obtengan ingresos brutos provenientes exclusivamente de la venta de bienes y/o servicios al exterior estarán sujetos a un derecho fijo mensual especial equivalente a.....\$ 3.150,00.”

Art. 6°: Modifícanse los artículos 16° Bis, 16° Ter, 16° Quater, 16° Quinquies, 16° Sexies y 16° Septies, de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226; los que quedarán redactados del siguiente modo:

“Art. 16° Bis: Régimen Tributario Simplificado. Podrán tributar conforme las pautas del Régimen Simplificado; las personas humanas y las sociedades encuadradas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, en la medida que tengan un máximo de tres (3) socios y siempre que cumplimenten con las condiciones que se enuncian a continuación:

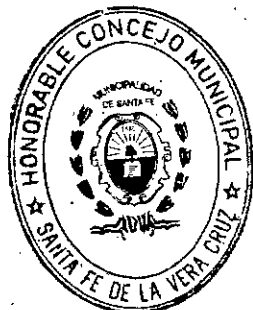
- a) Que desarrollen únicamente actividades comprendidas en los incisos 2), 3) y 4) del artículo 11° de la Ordenanza Tributaria Municipal.
- b) Que posean un único establecimiento en jurisdicción del Municipio.
- c) Que no se encuentren comprendidos en el Convenio Multilateral.
- d) Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.
- e) Que no desarrollen actividades sujetas a mínimos especiales previstos en el artículo 13° de la presente Ordenanza.

MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARÍA DE GOBIERNO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE 15 DIC 2021

MORA ORDENANZA Nº 12802



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE

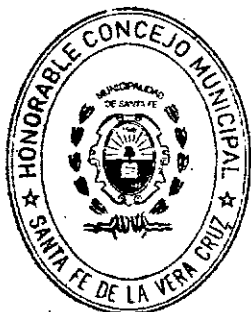
- f) Que los ingresos brutos totales - gravados, no gravados y exentos - devengados en el Municipio en los últimos doce (12) períodos mensuales anteriores a su categorización no superen Pesos Cuatro Millones Ciento Cuarenta Mil Quinientos (\$4.140.500).
- g) Que la superficie total afectada a la actividad no supere los doscientos metros cuadrados (200 m²).
- h) Aun cuando no se cumplimente con alguna/algunas de las condiciones señaladas precedentemente, podrá ingresar al Régimen Tributario Simplificado Municipal todo aquel contribuyente que sea Monotributista (Régimen simplificado para pequeños contribuyentes) en AFIP y que esté adherido al Régimen Simplificado Provincial en API.

Art. 16° Ter: La categoría que corresponda a cada contribuyente será aquella en que se encuadren sus ingresos brutos totales anuales.

El monto del tributo será determinado conforme a las actividades que desarrolle el contribuyente. En caso de desarrollar de manera simultánea actividades comprendidas en distintos incisos del artículo 11° de la presente Ordenanza el monto del tributo será el que corresponda al aporte mayor.

Categoría	Ingresos Brutos Anuales		Aporte para actividades		
	Desde	Hasta	Inciso 2)	Inciso 3), 4a) y 4b)	Inciso 4c)
I	-	\$1.656.200	\$665	\$650	\$2.460
II	\$1.656.201	\$2.070.250	\$730	\$1000	\$2.460
III	\$2.070.251	\$2.691.325	\$1.000	\$1.330	\$2.460
IV	\$2.691.326	\$3.312.400	\$1.200	\$1.700	\$2.460
V	\$3.312.401	\$4.140.500	\$1.460	\$1.930	\$2.460

Los contribuyentes adheridos al Régimen Tributario Simplificado

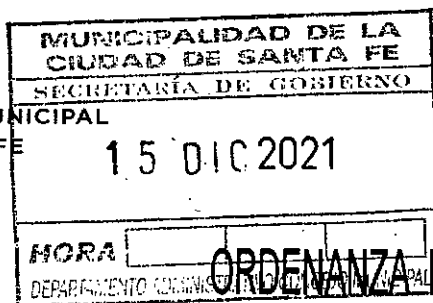


MARTÍN MIGUEL SIOGNER RIQUELME

LEANDRO FERRAZALEZ

2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes / Año del Centenario del Natalicio de Ariel Ramírez

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.



12802

Municipal podrán optar por realizar el pago total anual, en cuyo caso serán beneficiados con el descuento equivalente a dos (2) cuotas sobre el total.

Art. 16° Quater: Para los contribuyentes que deban tributar los incrementos establecidos en el artículo 92° de la Ordenanza Fiscal Municipal, y los artículos 15° y/o 16° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el monto del tributo será incrementado adicionando los montos que en cada caso correspondan según la siguiente tabla:

Cat.	UCVE (50%)			Bromatología (20%)			Ocupa Acera (20%)		
	Inciso 2)	Incisos 3, 4a) y 4b)	Inciso 4c)	Inciso 2)	Incisos 3, 4a) y 4b)	Inciso 4c)	Inciso 2)	Incisos 3, 4a) y 4b)	Inciso 4c)
I	\$330	\$330	\$1.250	\$130	\$130	\$500	\$130	\$130	\$500
II	\$365	\$500	\$1.250	\$150	\$200	\$500	\$150	\$200	\$500
III	\$500	\$665	\$1.250	\$200	\$270	\$500	\$200	\$270	\$500
IV	\$600	\$830	\$1.250	\$240	\$340	\$500	\$240	\$340	\$500
V	\$730	\$965	\$1.250	\$290	\$390	\$500	\$290	\$390	\$500

Art. 16° Quinquies: A los fines de su adhesión y/o recategorización los contribuyentes deberán declarar los ingresos brutos totales, considerando lo siguiente:

- Contribuyentes con actividades iniciadas con anterioridad: Los ingresos brutos totales devengados en los últimos doce (12) meses calendarios anteriores a su adhesión al régimen o anualizados según los ingresos devengados en los meses transcurridos si la antigüedad fuere menor.
- Contribuyentes que inician actividades: Los ingresos brutos totales deberán ser estimados por el contribuyente razonablemente.

